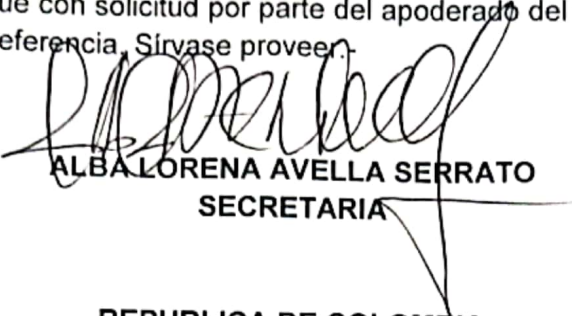


Constancia Secretarial. Chaguaní, primero (1) de Septiembre del 2020, Ingrese al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, con memorial allegado por la Apoderada de la demandante Doris del Carmen Ortiz Parra dentro del proceso ejecutivo 2019 – 0009, igualmente allega memorial solicitando se le informe cual fue el tramite otorgado al Oficio que decreto el embargo de remanentes dentro de su proceso, al igual que con solicitud por parte del apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia. Sirvase proveer.


ALBA LORENA AVELLA SERRATO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHAGUANÍ CUNDINAMARCA

Chaguaní Cundinamarca, primero (1) de Septiembre del 2020.

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 0008.

Demandante: Hugo Alberto Chacón.

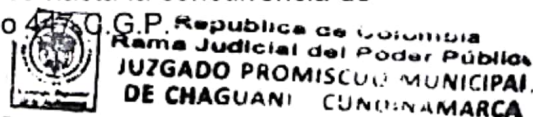
Demandado: Mauricio Enrique Ramírez Gómez.

En atención al escrito que antecede, en virtud de lo previsto en el Artículo 123 del C.G.P, se autoriza la revisión del expediente a la Abogada HILDA TERESA SIERRA para el día miércoles nueve (9) de Septiembre del 2020, a las 10:00 AM, la cual se realizara únicamente de manera presencial toda vez que al no estar reconocida como apoderada dentro del presente asunto no puede hacer ninguna otra solicitud dentro del proceso, el Despacho se comunicara previamente con la apoderada para informar respecto el protocolo de bioseguridad al que debe ceñirse para ingreso al Juzgado.

Igualmente se informa a la memorialista que el Oficio No.45 fue comunicado al proceso 2019 – 0001 el día veintitrés (23) de Abril del 2019, el cual obra a folio 27 de cuaderno de medidas cautelares de ese proceso. El oficio de embargo de remanentes No.46 se radico en el proceso 2019 – 0008, y obra dentro de ese expediente a folio 22 del segundo cuaderno.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la actora se ordena la entrega de los dineros que obren a órdenes del proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Artículo 445 C.G.P.

NOTIFÍQUESE:



ESTADO

El auto anterior se notifica por estado No. 22

de hoy 02/09/2020.


YANETH VILLAMIZAR MONTOYA
JUEZ

